

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 29 de febrero de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rosa Adelina Vargas.

Abogados: Dr. Nelson T. Valverde Cabrera, Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera, Geury Pea y Francisco Rafael Osorio Olivo.

Recurrida: Inetab-Kaubeck, S. R. L.

Abogados: Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ramn Ismael Compres y Alejandro J. Comprés Butler.

**TERCERA SALA.**

*Caducidad.*

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Rosa Adelina Vargas, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 031-0423805-4, domiciliada y residente en el Paraje los Guineos, La Ciénaga n.º. 72, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Geury Pea, por sí y por los Licdos. Nelson Valverde, Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio O., abogados de la recurrente, la señora Rosa Adelina Vargas;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 14 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera, Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0126750-8, 001-0247574-6 y 001-1199315-0, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de julio de 2017, suscrito por los Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ramn Ismael Compres y Alejandro J. Comprés Butler, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 050-0021213-3, 054-0014349-0 y 031-0504934-4, respectivamente, abogados de la empresa recurrida, Inetab-Kaubeck, SRL.;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre de 2018, por el magistrado Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas Rafael Fernández Gmez, Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma para conocer del recurso de que se trata;

Que en fecha 12 de diciembre de 2018, esta Tercera Sala, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Moisés A. Ferrer Landrón y Blas Rafael Fernández Gmez, asistidos por la Secretaría General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de

casacin;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a s mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 684 de 1934;

Visto la Leynúm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda por despido injustificado, en reclamacin de preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones, salario de Navidad, participacin en los beneficios de la empresa, indemnizacin por daos y perjuicios, interpuesta por la seora Rosa Adelina Vargas contra Inetab-Kaubeck, SRL., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dict, el 20 de marzo de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se rechaza el medio de inadmisin planteado, fundamentado en la prescripcin extintiva, por carecer de fundamento en prueba concluyente; Segundo: Se rechaza la demanda incoada por Rosa Adelina Vargas, en contra de Inetab-Kaubeck, SRL., por improcedente; exceptuando la solicitud en pago de los derechos adquiridos, la cual se acoge por reposar en base legal. En consecuencia, se condena a esta ltima parte a pagar, en beneficio de la primera, lo siguiente: 1. Compensacin del periodo de vacaciones, la suma de RD\$5,130.00; 2. Salario de Navidad, la suma de RD\$5,666.00; Tercero: Se ordena tomar en cuenta el valor de la moneda entre la fecha de la presente demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, acorde con lo que especifica el artículo 537 del Cdigo de Trabajo; Cuarto: Se condena a Rosa Adelina Vargas al pago de setenta por ciento (70%) las costas del procedimiento, con distraccin de las mismas en provecho de los Licdos Juan Carlos Ortiz e Ismael Compres, quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte”; b) que sobre los recursos de apelacin interpuestos contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as: “Primero: En cuanto a la forma, se declaran, regulares y vlidos, los recurso de apelacin, principal e incidental, incoados por la seora Rosa Adelina Vargas y por la empresa Inetab-Kaubeck, SRL., contra la sentencia nm. 103-2015, dictada en fecha 20 de marzo de 2015 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos conforme a los cñones legales; Segundo: Se acoge el recurso de apelacin incidental, y en consecuencia, se declara inadmisibile, por prescripcin de la accin, la demanda incoada por la seora Rosa Adelina Vargas, en contra de la empresa Inetab-Kaubeck, SRL., consecuentemente, se revoca en todas sus partes las condenaciones contenidas en el dispositivo de la sentencia mencionada precedentemente; Tercero: Se condena a la seora Rosa Adelina Vargas, al pago de las costas del procedimiento, con distraccin a favor de los Licdos. Juan Carlos Ortiz, Ismael Comprés y Alejandro J. Compres Butler, abogados que afirman estar avanzndolas en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente sostiene el siguiente medio de casacin; Único Medio: Falta de motivos, falta de base legal, omisin de estatuir, desnaturalizacin de piezas procesales sometidas al contradictorio;

### **En cuanto a la caducidad del recurso de casacin**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarada la caducidad del recurso de casacin, por no haber sido cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 7 de la Ley nm. 3726, sobre Procedimiento de Casacin y/o en los artículos 639 y 643 del Cdigo de Trabajo;

Considerando, que el artículo 643 del Cdigo de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Cdigo de Trabajo dispone que salvo lo establecido, de otro modo, en el capítulo de dicho cdigo, que trata del recurso de casacin, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que al no haber en el Cdigo de Trabajo una disposicin que prescriba expresamente la sancin que corresponde cuando la notificacin del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido cdigo, debe aplicarse la sancin prevista en el artículo 7 de la Ley nm.

3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad ser pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 14 de marzo de 2016 y notificado a la parte recurrida, el 29 de junio de 2017, por Acto nm. 554/2017, diligenciado por el ministerial Eduardo Cabrera, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuando se había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad, sin necesidad de examinar los medios en los que se fundamenta el presente recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la señora Rosa Adelina Vargas, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.